

En Madrid, a 26 de Marzo de 2008

REUNIDOS

De una parte, el transportista xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (en adelante, el TRANSPORTISTA), con domicilio social en xxxxxxxxxxxxxx y C.I.F. número xxxxxxxxxxxxxx, inscrita en el Registro Mercantil de xxxxxxxxxxxxxx, al Tomo xxxxxxxxx, Hoja xxxxxx, y en su nombre y representación, D. xxxxxxxxxxxxxx, según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de xxxxxxxx, D. xxxxxxxxxxxxxx, con fecha x de xxxxxxxxx de xxxxxx y bajo el número xxxxxxxxxxxxxx de su protocolo.

Y de la otra, el comercializador XXXXX (en adelante, el COMERCIALIZADOR), con domicilio social en xxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx y C.I.F. número xxxxxxxxxxxxxx, inscrita en el Registro Mercantil de xxxxxxxxxxxxxx, al Tomo xxxxxxxxxxxxxx, Hoja xxxxxxxxx, y en su nombre y representación, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de xxxxxxxxxxxxxx, D. xxxxxxxxxxxxxx, con fecha xx de xxx de xxxxxx y bajo el número xxxxxx de su protocolo.

EXPONEN

- I.** Que el COMERCIALIZADOR es una empresa Comercializadora de gas natural que cuenta con las autorizaciones administrativas necesarias para desempeñar tal actividad y está inscrita en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- II.** Que el TRANSPORTISTA es una sociedad mercantil titular de instalaciones de transporte de gas natural válidamente inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Transportistas de Gas, disponiendo de las licencias y autorizaciones necesarias para su explotación.
- III.** Que con fecha 26 de Marzo de 2008 tuvo lugar la subasta para el suministro de los excesos de gas adjudicados en la subasta de gas de operación y gas talón celebrada el 29 de mayo de 2007 (en adelante, la SUBASTA), de conformidad con lo establecido en la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de asignación de los excesos de gas adjudicado en la subasta de gas de operación y gas talón celebrada el 29 de mayo de 2007.
- IV.** Que como resultado de la citada subasta el TRANSPORTISTA deberá suministrar determinadas cantidades de gas natural al COMERCIALIZADOR tal y como se desprende de la información relativa a la Subasta hecha pública el XX de Marzo de 2008, cuyos resultados son vinculantes.

En consideración a las anteriores manifestaciones, ambas Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad suficiente y dentro del plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la celebración de la SUBASTA, convienen en otorgar y suscribir el presente Contrato, llevándolo a efecto en los términos y condiciones recogidos en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de gas natural de la SUBASTA.

Con esta finalidad, el TRANSPORTISTA entregará al COMERCIALIZADOR, en la forma y plazos que se establecen en la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, y en las Instrucciones Operativas para la subasta destinada a la venta de los excesos de gas adjudicados en la subasta de gas de operación y gas talón celebrada el 29 de mayo de 2007 (a partir de ahora Instrucciones Operativas), la cuantía de gas natural que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato, según el resultado de la SUBASTA referida en el Expositivo III.

2. DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma.

Las fechas de suministro del gas natural objeto del Contrato serán los días 31 de marzo de 2008 a las 24:00 horas y 30 de junio de 2008 a las 24:00 horas

3. PUNTO DE ENTREGA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas el TRANSPORTISTA entregará el gas natural en el Almacenamiento Operativo de la Red de Transporte a las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2008, y a las 24:00 horas del día 30 de junio de 2008.

4. CANTIDADES

Las cantidades objeto de este Contrato serán XX.XXX.XXX kWh :

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución de 12 abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, el suministro de gas natural objeto de este Contrato se considerará firme a todos los efectos, y en particular a los del Real Decreto 1716/2004, modificado por el RD 1766/2007, de 28 de diciembre.

5. PRECIO

El precio por el gas natural suministrado durante el período contratado será el resultante de la Subasta y asciende a xx €/kWh.

Este precio incluye el coste del gas entregado en el AOT,

Al precio del párrafo anterior se le aplicarán los impuestos que procedan de acuerdo a la legislación vigente.

6. FACTURACIÓN Y PAGO

El TRANSPORTISTA, dentro de los 10 primeros días naturales posteriores a la entrega del gas, facturará al COMERCIALIZADOR el gas suministrado correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 5.

La factura emitida por el TRANSPORTISTA será satisfecha por el COMERCIALIZADOR dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la factura por éste.

El pago se hará mediante ingreso en la cuenta bancaria que, a tal fin, designe el TRANSPORTISTA.

En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías facilitados por el TRANSPORTISTA en su factura, el COMERCIALIZADOR deberá comunicar, en un plazo máximo de 15 días, mediante escrito al TRANSPORTISTA los motivos que justifiquen dicha discrepancia, cuantificando la repercusión de cada uno de ellos y abonando al TRANSPORTISTA la parte de contraprestación no discutida dentro del plazo al que viene obligado a ello conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Recibido el escrito del COMERCIALIZADOR, el TRANSPORTISTA contestará también por escrito a la discrepancia dentro de los quince (15) días naturales siguientes. Las Partes, en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de recepción por el COMERCIALIZADOR del escrito de contestación del TRANSPORTISTA, intentarán, de buena fe, alcanzar un acuerdo.

Las discrepancias que las Partes no hayan podido resolver de mutuo acuerdo de conformidad con la presente Cláusula, serán sometidas por las Partes al Arbitraje previsto en la Cláusula 13.

Las cantidades no discutidas que no sean pagadas en el plazo establecido en esta Cláusula, se considerarán en mora y devengarán intereses conforme al Euribor a tres meses incrementado en un punto porcentual (1%).

7. PROGRAMACIONES Y NOMINACIONES

Tanto el TRANSPORTISTA como el COMERCIALIZADOR serán responsables de cumplir con todas las obligaciones relativas a programaciones y nominaciones que para ellos se deriven de este suministro de conformidad con las Normas de Gestión Técnica del sistema y sus Protocolos de Detalle.

8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA.

El TRANSPORTISTA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar las cantidades de gas natural que hayan resultado de la SUBASTA en el Almacenamiento Operativo de la red de Transporte en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas, y en la forma y plazos que se establecen en la Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

b) Comunicar al Gestor Técnico del Sistema las nominaciones y programaciones relativas a las cantidades de gas natural que haya de entregar en virtud del presente Contrato en la forma y plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica.

El TRANSPORTISTA tendrá los siguientes derechos:

Facturar y cobrar el suministro de gas al COMERCIALIZADOR en los plazos señalados en la Cláusula 6.

9. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIALIZADOR

El COMERCIALIZADOR tendrá las siguientes obligaciones:

Abonar las facturas que le sean remitidas por el TRANSPORTISTA en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 6.

El COMERCIALIZADOR tendrá los siguientes derechos:

Recibir el gas natural en los puntos de entrega establecidos en el Almacenamiento Operativo de la Red de Transporte, en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas, y en la forma y plazos que se establecen en la Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

10.FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra del incumplimiento de sus obligaciones contractuales que, sin culpa o negligencia, viniera originado por causa de fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.

La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.

Cada una de las Partes acuerda emplear sus mejores esfuerzos (siempre que estén a su alcance) para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de seis meses, o por la totalidad de tiempo restante de vigencia del Contrato si fuera menor de 6 meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito podrá, con un preaviso de treinta (30) días naturales, instar la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Contrato se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de manera expresa y por escrito.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- c) Cualquier otra circunstancia prevista en el presente contrato o que legalmente produzca su resolución.

En el caso de resolución previsto en la apartado b) anterior, en el caso de incumplimiento, la parte no incumplidora requerirá fehacientemente a la otra Parte a fin de que, en un plazo de 15 días, proceda a subsanar el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera procedido a solventarlo, la Parte no incumplidora podrá dar por resuelto el presente Contrato, sin necesidad de nuevo aviso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran producir como consecuencia del incumplimiento y/o de la resolución del Contrato.

A estos efectos se considerarán incumplimientos graves los referidos a las obligaciones establecidas para cada una de las Partes en las Cláusulas 8 y 9 del presente Contrato.

12.RESPONSABILIDAD

Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones y servicios asumidos mediante el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los Anexos, así como en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 10, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a la otra y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de sus actividades en el presente Contrato.

El Comercializador responde frente al Transportista de la titularidad sobre el gas natural suministrado.

El Transportista es responsable de que sus instalaciones de recepción, medida y consumo de gas natural, así como su explotación, mantenimiento y reparación, cumplan en todo momento la legislación vigente.

Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá actualizadas las correspondientes pólizas de seguros con objeto de cubrir los riesgos que para personas o bienes puedan derivarse del ejercicio de sus respectivas actividades.

13.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución, interpretación o extinción del presente Contrato, incluyendo sus Anexos.

El arbitraje será de derecho y se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de Energía.

En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.

Para el caso de formalización judicial del arbitraje y para cualquier otra incidencia derivada del mismo, que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

14.APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto por las Partes, el presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de asignación de los excesos de gas adjudicado en la subasta de gas de operación y gas talón celebrada el 29 de mayo de 2007, Resolución de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el procedimiento de Subasta para la adquisición del citado gas natural (BOE 18.4.2007) y en la Resolución de 18 de abril de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta (BOE 20.4.2007) así como en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; en las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y en sus Protocolos de Detalle.

Asimismo, serán de aplicación supletoria el Código de Comercio, los usos mercantiles y el Derecho Común.

15.EFICACIA

El presente Contrato surtirá efecto entre las partes desde su entrada en vigor y recoge un compromiso contractual firme y plenamente vinculante para ambas.

Cualquier modificación de los términos del presente Contrato o de sus Anexos y Adendas, los cuales forman parte inseparable de aquél, deberá ser suscrita por las Partes, de mutuo acuerdo, mediante escrito incorporado al mismo.

16.COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones relativas al presente Contrato que hayan de realizarse entre las Partes se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, y será enviado a las siguientes personas:

EL TRANSPORTISTA

Att:

Dirección:

Fax:

Correo electrónico:

EL COMERCIALIZADOR

Att:

Dirección:

Fax:

Correo electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma prevista en el presente Contrato.

Y en prueba de su conformidad ambas Partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

D.-----

D. -----

